



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00022 00
Demandante: Bryan Adrey Rodríguez Díaz
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandada: Norby Alejandra Macías García
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veintiséis del Dos Mil Veinte

Consultadas las disposiciones procedimentales del Título III Procesos Declarativos Especiales Capítulo IV Proceso Monitorio Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Declarativa Especial por la suma de \$3'500.000, pagaderos \$2'500.000 en junio del 2019, y \$1'000.000 en marzo del 2020;
2. La Cuantía estimada por la Demandante Apoderada la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz tiene apoderamiento del Demandante para entablar esta demanda civil monitoria;
4. Medida cautelar: No pide;

Visto lo anterior se Resuelve:

A. Inadmitir la demanda por no cumplir con los parámetros señalados en el Decreto 806 del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", así:

A.1. Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (**no se menciona ninguna de la Demandada**); .
., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

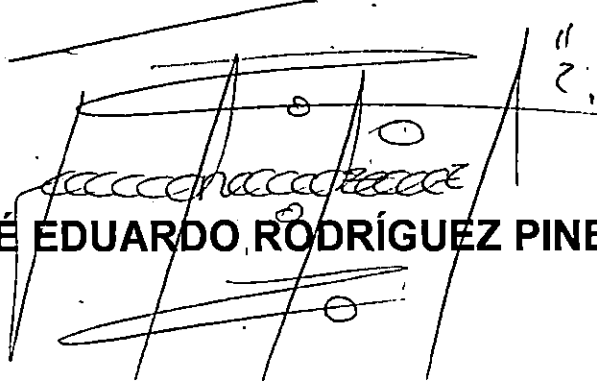
990014089001

por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (**no se dijo que lo hubiese hecho**). Si bien se adjunta un recibo de interrapiidísimo con factura de venta 900009944825, no se aprecia claramente su contenido (está borroso);

- B. Concédasele cinco días a la parte activa apoderada, para que proceda a subsanar su demanda, so pena de rechazarse.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA